



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - La presente ley tiene por objeto la protección integral de la vida de las personas embarazadas y los niños y niñas por nacer, desde la fecundación.

Artículo 2º - Créase el Programa Provincial de Protección del Embarazo y Gestación bajo la órbita de la autoridad de aplicación de la presente ley. La función del Programa es dar seguimiento y acompañamiento a la persona para el apropiado desarrollo de su embarazo. Dentro del Programa se podrán dictar capacitaciones o talleres en pos del cumplimiento del objeto de la ley.

Artículo 3º - Toda vez que el servicio público de salud de la Provincia tome conocimiento acerca de la situación de gestación vulnerable, se deberá notificar al Programa Provincial de Protección del Embarazo y Gestación de acuerdo con los procedimientos y plazos que establezca la autoridad de aplicación y dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley y demás normas vigentes.

Artículo 4º - Ante cada incorporación en el Programa Provincial de Protección al Embarazo y Gestación, un asistente social o psicólogo deberá realizar una evaluación del grado de vulnerabilidad social de la gestante. A partir de aquélla se determinará la necesidad de cada paciente.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Artículo 5° - A los efectos de la presente Ley se entiende por gestación en situación de vulnerabilidad:

- cuando el estado de salud de la persona embarazada requiera de cuidados especiales.
- cuando el embarazo fuere resultado de un abuso sexual.
- cuando las circunstancias económicas, culturales y familiares hagan dificultoso llevar el embarazo adelante.
- cuando la persona embarazada posea una discapacidad.

La autoridad de aplicación podrá agregar otras causales a las enumeradas precedentemente.

Artículo 6° - La persona embarazada tendrá derecho a acceder a los medicamentos necesarios para su salud y la de su/s hijo/s por nacer. Asimismo, la persona tendrá derecho a contar con ayuda médica y psicológica de un equipo interdisciplinario, si así lo deseara. El equipo interdisciplinario deberá intervenir de oficio cuando los resultados de la evaluación de vulnerabilidad social así lo recomienden.

Artículo 7° - Cada equipo interdisciplinario podrá estar conformado por profesionales médicos en las especialidades de ginecología y obstetricia, neonatología y psiquiatría; por nutricionistas, psicólogos y trabajadores sociales y por todos aquellos que, a criterio de la autoridad de aplicación, se determine.

Artículo 8° - Las funciones de los equipos interdisciplinarios serán las siguientes:

- Atención directa durante las 24 horas, los 7 días de la semana, con el objeto de asesorar a la persona para superar cualquier conflicto que se le presente durante el embarazo.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- Brindar información a la persona sobre los programas asistenciales con los que cuenta a fin de que puede llevar a buen término su embarazo.
- Efectuar el debido seguimiento de cada caso y gestionar la derivación a los especialistas que en cada caso en particular sean necesarios.
- Brindar especial atención a gestantes adolescentes mediante educación para la maternidad y apoyo psicológico.
- Brindar asistencia a centros escolares para la contención y apoyo de los casos de embarazo adolescente.
- Dar seguimiento periódico a la persona embarazada cuya frecuencia se establecerá de acuerdo a las particularidades de su embarazo y a su situación de vulnerabilidad social.
- Derivar el paciente al especialista necesario en caso de detectarse una anomalía durante el embarazo o una situación que ponga en riesgo la salud de la persona gestante y/o su hijo por nacer.

En ningún caso podrán pasar más de 30 días entre cada intervención y/o asistencia que los equipos interdisciplinarios presten a la persona embarazada.

Artículo 9º - Toda actividad e intervención que los equipos interdisciplinarios lleven a cabo sobre una persona embarazada deberá quedar plasmada en el Programa Provincial de Protección al Embarazo y Gestación.

Artículo 10 - En los casos previstos en las normas que habilitan la interrupción del embarazo, el médico o profesional de la salud, a quien recurra la persona embarazada, deberá brindarle toda la información referida al procedimiento a practicarse y las consecuencias que la intervención puede causarle a su salud. Asimismo, el médico o profesional de la salud deberá brindar toda la información referida a los procesos de



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

adopción, para ello la autoridad de aplicación deberá proveer los medios necesarios para su cumplimiento.

La persona embarazada deberá tomar la decisión informada luego de un periodo de reflexión mínimo de 5 días, este plazo no es operativo en los casos que se requieran intervenciones de urgencia por riesgo de vida.

Artículo 11 - La autoridad de aplicación podrá realizar convenios de colaboración con Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones de Profesionales que se dediquen a la protección de la mujer, el niño por nacer y del embarazo, para que formen parte del Programa y que puedan trabajar de manera conjunta con los equipos interdisciplinarios.

Artículo 12 - El Poder Ejecutivo provincial establecerá la autoridad de aplicación y deberá reglamentar la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Artículo 13 - Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo brindar protección integral a la vida de las personas embarazadas y a los niños por nacer desde la fecundación, en especial aquellos que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad. Entendemos que es una obligación del Estado, en todos sus niveles, velar por la tutela efectiva de los derechos de las personas embarazadas y los niños por nacer. Por ello, es el Estado quien debe brindar una alternativa de contención a la persona embarazada y las herramientas necesarias para que pueda elegir como vivir el desarrollo de su embarazo.

Tanto la persona embarazada como el niño por nacer son sujetos de derecho en virtud de diversos tratados internacionales suscriptos por la República Argentina. Los tratados revisten jerarquía constitucional de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 inciso 22 de nuestra Carta Magna. Tales instrumentos del derecho internacional son: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (arts. 1 y 7); la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25 inc. 2) la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art. 10 y siguientes) y la Convención sobre los Derechos del Niño. La Constitución de Entre Ríos, en su artículo 16, “reconoce y garantiza a las personas el derecho a la vida desde la concepción, y nadie puede ser privado de ella arbitrariamente”. Las normas precitadas establecen en sus articulados la protección del derecho a la vida, otorgando un amparo especial a la persona gestante y a los niños por nacer.

Con el fin de lograr que los derechos enumerados precedentemente sean ejercidos de manera efectiva, es necesario que el Estado brinde las herramientas requeridas para que así suceda. Es por ello que resulta imperativo establecer



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

mecanismos que permitan a las autoridades sanitarias del sector público provincial actuar de manera prácticamente automática ante la toma de conocimiento de embarazos, en especial cuando ellos se den en un entorno de vulnerabilidad.

La creación de un Programa Provincial de Protección del Embarazado y la Gestación, tal como se propone en el presente proyecto de ley, será de suma utilidad para que el Estado pueda cumplir con su labor de cuidar la salud de quienes habitan en suelo entrerriano. Por medio de la creación de este Programa, se podrá poner mayor atención a las personas embarazadas y realizar un análisis de aquellos casos en que se detecte la existencia de vulnerabilidad social.

Actualmente, un embarazo puede resultar difícil de sobrellevar, principalmente cuando las circunstancias sanitarias, económicas, culturales, familiares o psicológicas de la persona gestante y su entorno no son las adecuadas. Por ello, es obligación del Estado intervenir para reducir los efectos negativos que producen tales circunstancias sobre la persona embarazada y el niño por nacer.

La inclusión de la persona embarazada en el programa activará un protocolo que le permitirá llevar de mejor manera su embarazo, especialmente cuando ella se encuentre en estado de vulnerabilidad. A través del Programa, se podrá contar con la asistencia de un trabajador social o un psicólogo para que se encarguen de realizar una evaluación de vulnerabilidad social. A partir de lo que estos profesionales determinen, cada caso podrá ser tratado de manera especial para que los embarazos se desarrollen de la mejor manera posible, tanto para la persona embarazada como para su hijo.

A los efectos del presente proyecto de ley se considera que el embarazo se encuentra en situación de vulnerabilidad toda vez que se requiera de cuidados especiales a la salud de la embarazada; cuando el embarazo fuere producto de un abuso sexual; cuando las circunstancias económicas, culturales y familiares hagan dificultoso llevar el embarazo adelante; o cuando la persona embarazada posea una discapacidad.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

En caso de ser detectada la vulnerabilidad, una vez determinado su grado, deberá establecerse el tipo de ayuda que el Estado deberá brindar a la persona embarazada. A partir de ese momento, ella tendrá derecho a acceder a todos los medicamentos que le hicieren falta. Asimismo, si así lo deseara también podrá contar con la ayuda médica y psicológica de un equipo interdisciplinario. El equipo podrá estar conformado por profesionales expertos en nutrición, ginecología, obstetricia, neonatología, psiquiatría, psicología y asistencia social. De ese modo se asegurará la salud física y psicológica tanto de la persona embarazada como del niño por nacer. La frecuencia del seguimiento que el equipo interdisciplinario deba realizar será establecida de acuerdo a las particularidades de cada embarazo y a la situación de vulnerabilidad en que la persona gestante se encuentre inmersa.

Las tareas que el equipo interdisciplinario deberá llevar a cabo son múltiples. Su asistencia estará disponible durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, para asesorar a la persona embarazada y ayudarla a superar cualquier conflicto que se le pueda presentar durante el embarazo. Asimismo, el equipo interdisciplinario deberá brindarle información acerca de los programas asistenciales con los que cuenta a fin de que pueda llevar a buen término su embarazo. También efectuará el debido seguimiento de cada caso a fin de gestionar la derivación a las especialidades que de acuerdo con las particularidades sean necesarias. Asimismo, prestará especial atención a las gestantes adolescentes mediante programas de educación para la maternidad y brindando apoyo psicológico a centros escolares a los que asistieren estudiantes embarazadas. De la misma manera, deberán hacer un seguimiento periódico a la persona durante el embarazo.

En caso de que se detectare alguna situación que pueda poner en peligro la salud de la persona embarazada o de su niño por nacer, el equipo interdisciplinario tendrá la obligación de derivarla al especialista correspondiente.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RIOS

Como se puede apreciar, la labor de los equipos interdisciplinarios será de sumo valor para brindar la contención necesaria a la que, de otra manera, la persona embarazada en situación de vulnerabilidad no podría acceder. Gracias a ello disminuirá la brecha social y se logrará que el acceso a la salud sea realmente universal, permitiéndole a la persona llevar adelante su embarazo con dignidad.

Es importante resaltar que la ley permite celebrar convenios de colaboración con Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones de Profesionales que se dediquen a la protección de la mujer, el niño por nacer y de la persona durante el embarazo, para que formen parte del Programa y puedan ayudar a los equipos interdisciplinarios en la atención de las personas que serán beneficiarias del programa como en el dictado de talleres y capacitación sobre el tema.

Asimismo, en los casos previstos en las normas que habilitan la interrupción del embarazo, el médico o profesional de la salud a quien se le manifestare esa intención deberá brindarle toda la información referida al procedimiento que se le aplicará y las consecuencias que la intervención puede causarle a su salud y, también, deberán brindarle toda la información referida a los procesos de adopción.

Por último, cabe destacar que para que una persona cuente con la posibilidad de elegir qué hacer con su futuro, es necesario que el Estado le otorgue todas las herramientas necesarias, sin sesgos, para que su elección sea tomada con total libertad. Es muy difícil sostener que una persona embarazada tiene derecho a elegir libremente su futuro cuando no cuenta con las prestaciones de salud más básicas y por ello se vea empujada a tomar medidas drásticas por no contar con los medios para escoger otras.

Creemos que el presente proyecto de ley resulta indispensable para que el derecho a la salud sea realmente universal y accesible. Asimismo, garantiza que el Estado cumpla con sus funciones de administrar la atención de la salud y brinde a todas



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

las personas embarazadas de Entre Ríos y a sus niños por nacer la protección de todos los derechos que se corresponden con su dignidad humana.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.